

7

*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Concejo Municipal*

**LEY MUNICIPAL N° 687**  
**CJAL. IRIS ALEXSANDRA FLORES QUISPE**  
**PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO**

**DE APROBACIÓN DEL CONTRATO DE DONACIÓN SUSCRITO ENTRE LA  
EMBAJADA DEL JAPON EN BOLIVIA Y EL GOBIERNO AUTONOMO  
MUNICIPAL DE EL ALTO PARA EL PROYECTO: "FORTALECIMIENTO DEL  
SISTEMA DE PROTECCIÓN PARA MUJERES Y NIÑOS"**

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

**Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional**, en su Artículo 1 define que: "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, Libre, Independiente, Soberano, Democrático, Intercultural, Descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país".

**Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional**, en su Artículo 232 define que: "La Administración, Pública se rige entre otros, por los principios de compromiso e interés social, eficiencia y calidez".

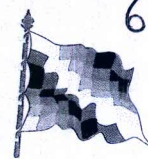
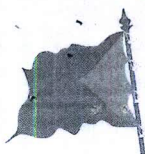
**Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional** en su Artículo 272 establece que: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

**Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional** en su Artículo 302, Parágrafo I, Numerales 2 y 35 establece como competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción las de "Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción" y "Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines".

**Que, la Ley N° 031** de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" en su Artículo 9 (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA). Parágrafo I numeral 3) establece que: facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su Gobierno Autónomo" y numeral 4) "La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social".

**Que, la Ley N° 031** de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" en su Artículo 81, Parágrafo III numeral 1. Inciso g) señala como competencia para los Gobiernos departamentales autónomos: "Establecer mecanismos de cooperación y cofinanciamiento en, coordinación con los gobiernos municipales e indígena originario campesinos, para garantizar la provisión de todos los servicios de salud en el departamento. (...) inciso II) Fortalecer el desarrollo de los recursos humanos necesarios para el Sistema Único de Salud (...)". Y asimismo en dicho cuerpo normativo en su numeral 2, inciso c) establece como competencia para los Gobiernos municipales autónomos: "Administrar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención organizados en la Red Municipal de Salud Familiar Comunitaria Intercultural".

*"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"*



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Concejo Municipal*

**LEY MUNICIPAL N° 687**

**Gobierno Autónomo Municipal de El Alto**

...2

**Que, la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos** de fecha 25 de enero de 2014, Modificado por la Ley N° 730 de fecha 02 de septiembre de 2015 que en su parágrafo I del Artículo 3 (ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS) señala: "que los acuerdos o Convenios Intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas".

**Que, la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos**, en su parágrafo I del Artículo 7(AUTORIDADES COMPETENTES) establece que: "Los acuerdos o convenios Intergubernativos en el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, serán suscritos por: Ministras o Ministros de Estado, en caso de Ministerios e instituciones desconcentradas; y Máximas Autoridades Ejecutivas, en caso de instituciones descentralizadas, autárquicas o empresas públicas quienes deberán remitir una copia del acuerdo o convenio al Ministerio cabeza del sector", asimismo, **en el parágrafo II señala que: "Los acuerdos convenios Intergubernativos serán suscritos, según. Corresponda, por la Gobernadora o Gobernador, Alcaldesa o Alcalde Municipal, Ejecutiva o Ejecutivo Regional o Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino".**

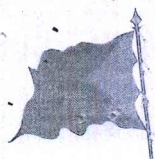
**Que, la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos**, en su numeral 2. Del Artículo 6 (CAUSALES PARA SUSCRIBIR ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS) establece que: "El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios Intergubernativos, para: 2. Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias".

**Que, la Ley N° 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO)** de 20 de julio de 1990, en su Artículo 28 señala que: "Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo".

**Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales** de fecha 09 de enero de 2014 en su Numeral 7 del Artículo 16 entre las atribuciones del Concejo Municipal señala: "Aprobar o ratificar Convenios, de acuerdo a Ley Municipal".

**Que, la Ley Municipal N° 87 "Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales"** de fecha 12 de mayo de 2014, en su artículo 1. (OBJETIVO). Establece que "La presente Ley tiene por objeto normar y establecer el procedimiento para la suscripción de Convenios, Acuerdos, Cartas de Intención y **otros similares**, así como el registro y programación de los mismos, en busca de garantizar la consolidación de inversión, el desarrollo, cumplimiento de las atribuciones y competencias del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto", de la misma manera el Artículo 14 Inc. a) y b) de la Ley Municipal N° 87, describe que las atribuciones y competencias del Alcalde Municipal es Suscribir Convenios, acuerdos u **otros documentos similares**, y que una vez suscrito en un plazo no mayor a 10 días hábiles, deberá remitir al Concejo Municipal para su aprobación. También el Parágrafo II del Artículo 6 establece que las **definiciones descritas se encuentran detalladas de manera enunciativa y no limitativa**.

**Que, la Ley Municipal N° 87**, en su artículo 4 (Fuerza Legal) señala que: "La suscripción de convenios y/o acuerdos por la autoridad competente serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio por las partes una vez cumplidas las formalidades establecidas en la presente Ley Municipal y normativa vigente".



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Concejo Municipal*

**LEY MUNICIPAL N° 687**

**Gobierno Autónomo Municipal de El Alto**

...3

**Que, la Ley Municipal N° 87**, en su artículo 8. (SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS) parágrafo I, Establece que: "En cumplimiento a la Ley N° 492 de Convenios Intergubernativos, los servidores públicos autorizados a suscribir convenios con el G.A.M.E.A. son: "(...) 3. La Gobernadora o Gobernador, en caso de Gobiernos Autónomos Departamentales...4. La Alcaldesa o Alcalde Municipal, para los Gobiernos Autónomos Municipales (...)"

**Que, la Ley Municipal N° 87**, en su parágrafo I del Artículo 10 establece que: "previo a la suscripción del convenio interinstitucional, el Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría Municipal responsable, deberá elaborar un informe de justificación Legal, técnica y financiera (...)"

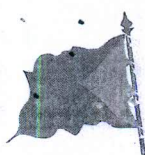
**Que, la Ley Municipal N° 87**, en el artículo 13, del mismo cuerpo legal dispone: "El Concejo Municipal tiene la atribución y competencia conforme a normativa vigente, aprobar, ratificar o rechazar mediante Ley Municipal todos los convenios remitidos por el Ejecutivo Municipal".

Que, en fecha 2 de marzo de 2020, se suscribió contrato de Donación entre la embajada del Japón en Bolivia y el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, con el propósito de contribuir a la ejecución del proyecto "fortalecimiento del sistema de protección para mujeres y niños" (en adelante denominado "el Proyecto") a cargo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto (en adelante denominado "el Beneficiario"), la Embajada del Japón en Bolivia (en adelante denominado "el Donante") pondrá a disposición del Beneficiario una donación de hasta sesenta y siete mil setecientos noventa y un DOLARES AMERICANOS (USD 67.791) o la cantidad equivalente en moneda local a la tasa de la fecha del desembolso (detalles anexos) hasta el 31 de marzo de 2020.

Que mediante Nota CITE: GAMEA/DAM/4072//2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, emitido por la Lic. Soledad Chapetón Tancara, Alcaldesa Municipal de El Alto, se solicita Ampliación de Plazo, de forma textual refiere... " REF.: SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO... De nuestra mayor consideración: Mediante la presente y a tiempo de saludarlo, nos es grato felicitarlo por la designación y desearle éxitos en los proyectos que viene realizando en nuestro País. El motivo de la presente y como es de su conocimiento en fecha 02 de marzo del 2020 la Embajada del Japón en Bolivia y el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, suscribieron un Contrato de Donación para el proyecto "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN PARA MUJERES Y NIÑOS " y cuya vigencia es de 1 año. Por la coyuntura actual que está atravesando nuestro País y tomando en cuenta que desde el 21 de marzo de 2020 se declara cuarentena total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación de la pandemia Coronavirus (COVID 19), la ejecución del proyecto "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN PARA MUJERES Y NIÑOS" se vio afectada, por lo que el a la fecha aún se encuentra para aprobación ante el Concejo Municipal. Es en este entendido que considerando los sucesos actuales y las causas de fuerza mayor que imposibilitaron cumplir con los plazos ya establecidos tanto en el Contrato de Donación como en el Compromiso de la Entidad Ejecutora en fecha 02 de marzo del 2020, solicitamos muy respetuosamente se pueda ampliar la vigencia del Contrato de Donación hasta la gestión 2021 tanto para su Programación como para su Ejecución, ya que el mismo por los plazos administrativos que debe seguir y que se encuentran establecidos en nuestras diferentes normativas, no podrán ser Ejecutados en la presente gestión. Sin otro particular saludo a usted con las consideraciones más distinguidas...."

Que mediante Nota CITE: GO-453-169-2020, de fecha 24 de septiembre de 2020 emitido por Sakurai Takeshi, Jefe encargado de la Asistencia financiera no reembolsable para Proyectos

*"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"*



4

*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Concejo Municipal*

**LEY MUNICIPAL N° 687**

**Gobierno Autónomo Municipal de El Alto**

...4

comunitarios de seguridad humana y Segundo secretario, de forma textual refiere... "Honorable Alcaldesa: En respuesta a su nota GAMEA/DAM/4072/2020 de fecha 21 de septiembre de esta gestión, en la que solicita a esta Misión Diplomática la ampliación de plazo hasta la gestión 2021, para finalizar la ejecución del proyecto "Fortalecimiento del sistema de protección para mujeres y niños", le comunico que esta Embajada no tiene objeción a dicha solicitud. Sin embargo, cualquier gasto adicional en el que se incurra por dicha ampliación de plazo, deberá ser asumido por su institución. Así mismo, deseo recordarle que esta Embajada espera la entrega de los informes finales del proyecto y de auditoría hasta antes de la fecha mencionada. Agradeciendo por su atención, hago propicia esta oportunidad para saludarle atentamente..."

Que mediante Informe con CITE: SMDT/INF/039/2020 emitido por Cr. Estrella Sira Suxo Gonzales JEFE DE UNIDAD DE INVERSIÓN PÚBLICA del GAMEA, en Romanos III JUSTIFICACIÓN ECONOMICA O FINANCIERA: "Para dar continuidad a los procesos administrativos de la presente se solicita, Modificación Presupuestaria Adición de Donación misma que incrementa el techo presupuestario" de acuerdo al siguiente detalle:... detalle reflejado en el citado informe....En IV. CONCLUSIONES refiere textual: "a) la modificación no obstaculiza el cumplimiento de los objetivos institucionales previstos en la gestión fiscal...b) La modificación no vulnera la normativa vigente, así como disminuir proyectos de inversión para gasto corriente....c) la modificación establece el grado de prioridad a su periodicidad de ejecución.... d) Se concluye que por la urgencia del trámite sea incorporado en la Ley de aprobación del Contrato de Donación las cláusulas que correspondan a la aprobación e incorporación de la estructura presupuestaria en el POA Institucional 2020... e) Se establece la homogeneidad del proyecto en el siguiente contexto: FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN PARA MUJERES Y NIÑOS es igual que IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN PARA MUJERES Y NIÑOS; esta denominación se utiliza con fines de registro presupuestario toda vez que el proyecto no solamente incluye la construcción más al contrario de acuerdo a desagregación del presupuesto incluye (construcción, equipamiento y auditoría); en este contexto realiza las consultas ante el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo -VIPFE, la denominación apropiada en relación al verbo es IMPLEMENTACION por FORTALECIMIENTO, criterio que engloba todos los componentes del proyecto realizada las consultas ante el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo - VIPFE, la denominación apropiada en relación al verbo es IMPLEMENTACION por FORTALECIMIENTO,....."

Que el Informe de Viabilidad Técnica referente al Contrato de Donación firmado entre el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y la Embajada de Japón en Bolivia con CITE: SMDS/DNGAS/T/116/2020, emitido por la Lic. Daniela Suarez Noya, Responsable de Programas Dirección Niñez Género y Atención Social, en la parte pertinente de conclusiones refiere que... Por todos los aspectos anteriormente mencionados y con el fin de contribuir y mejorar el funcionamiento de las defensorías de la Niñez y Adolescencia de la Ciudad El Alto y en especial la atención adecuada a las niñas, niños y adolescentes de la ciudad de El Alto, se justifica de forma técnica la necesidad de contar con un proyecto aprobado con el objeto de dar cumplimiento al contrato de donación firmado y los compromisos asumidos.

*"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"*



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Concejo Municipal*

**LEY MUNICIPAL N° 687**

**Gobierno Autónomo Municipal de El Alto**

...5

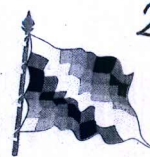
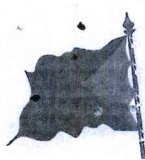
Que el Informe Técnico Justificación para proyectos de Inversión Pública con CITE:GAMEA/SMDS/T/143/2020, emitido por la Lic. Daniela Suarez Noya, Responsable de Programas Dirección de Niñez, Genero y Atención Social, en cual en la parte pertinente de conclusiones refiere que... De acuerdo a los antecedentes del proyecto y el formulario de constancia para la programación de proyectos de inversión pública, se solicita la programación del proyecto indicado en POA Institucional del GAMEA para su ejecución de acuerdo a las Normas Básicas de Sistema de Progresión de Operaciones (NB-SPO), Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), Resolución Ministerial N° 115/2015 y demás normativa vigente.

Que mediante Informe Legal DGAL/UNMAA/JMMF/INF-82/2020, emitido por el Dr. Johnny M. Melendres Fernández, Jefe Interino de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativo, en la parte de conclusiones refiere ...III. **Conclusión** En atención a las observaciones remitidas por la Comisión Administrativa y Financiera dependiente del Concejo Municipal de El Alto cursante en el Informe CITE: CMEA/P-CAF/JCHT/INF- 55/2020, respecto al Contrato de Donación suscrito entre la Embajada del Japón en Bolivia y el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto para el proyecto: "Fortalecimiento del Sistema de Protección para Mujeres y Niños", consiguientemente modificación presupuestaria interinstitucional por adición de recursos de donación, fueron emitidos los informes CITE: GAMEA/SMDS/ADG/009/2020, CITE: SMDS/DNGAS/T/116/2020, CITE: GAMEA/SMDS/T/143/2020, CITE: SMDT/INF/039/2020, CITE: SMDS/DNGAS/T/0117/2020 y CITE: GAMEA/UIP/INF/040/2020 a efectos de realizar los ajustes necesarios y adjunto documentos respaldatoria, en cuyo sentido considerando el propósito central e importante de la presente solicitud, no se encuentra óbice legal para la prosecución ya que no se vulnera normativa y corresponde pueda ser analizado por el Concejo Municipal de El Alto. Asimismo, se realiza ajustes a la iniciativa legislativa conforme los últimos antecedentes adjuntos. ...IV. **Recomendación** Una vez considerados los extremos del presente informe legal, se recomienda pueda ser remitida la presente y los antecedentes ante el Concejo Municipal de El Alto.

Que mediante Informe Legal DGAL/UNMAA/JMMF/INF-31/2021, emitido por el Dr. Johnny M. Melendres Fernández, Jefe Interino de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos, refiere ...III. **Conclusión** Conforme lo establecido anteriormente y en atención a Nota con CITE: SCMEA/NE-380/2021, referente a Nota al Ejecutivo N° 380, remitido por el Concejo Municipal de El Alto cuyo objeto análisis es el Contrato de Donación suscrito entre la Embajada del Japón y el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto; se establece que en el marco de los artículos 112 parágrafo II de la Ley N° 031, artículo 26 numeral 25) de la Ley No 482, artículos 1, 2, 4, 5 inciso d), 6 incisos f) y o), 7 inciso b), 10, 13, 14 a) y b) de la Ley Municipal N° 087 de Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales y de manera reconsiderativa pueda otorgar al Contrato de Donación suscrito con la Embajada del Japón conforme su naturaleza jurídica y régimen legal expuesto, la categoría de CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE DONACIÓN; consiguientemente, dar su tratamiento conforme la Ley Municipal N° 87 y por intermedio del Concejo Municipal de El Alto proceder de conformidad al artículo 16 numeral 7 de la Ley N° 482 y artículo 13 de la Ley Municipal N° 87. ... IV. **Sugerencia** Una vez considerado los extremos del presente informe. se sugiere pueda remitir ante el Concejo Municipal de El Alto.

Que mediante Informe Legal DGAL/UNMAA/WAP/004/21, emitido por el Dr. Winston Apaza Poma, Asesor Legal - Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos, refiere...ANÁLISIS Y CONCLUSIONES: Conforme se tiene del Informe CITE: GAMEA/SMDS/12/2021 de fecha 23 de marzo de 2021, emitido por la Abg. Jenica Patricia Aguilar Rios, Asesora Legal de la SMDS y el Lic. Elio Cassio Chávez Uzquiano, Responsable de Seguimiento, se considera justificación legal suficiente, cuando hace mención que la Ley Municipal N° 304 "LEY DE CONTRATOS DEL

*"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"*



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Concejo Municipal*

**LEY MUNICIPAL N° 687**

**Gobierno Autónomo Municipal de El Alto**

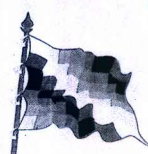
...6

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO" tiene por objeto regular el procedimiento de contratos de obras, bienes y servicios del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, el cual NO contempla la forma de "contrato de donación" que la Embajada de Japón nos remite. En uso específico de las atribuciones conferidas por la Ley N° 482 y la Ley N° 031 fue promulgada la Ley Municipal N° 87 que regula la suscripción de Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales cuyo objeto es normar y establecer el procedimiento para la suscripción de Convenios, Acuerdos, Cartas de Intención **y otros**, así como el registro y programación de los mismos, en busca de garantizar la consolidación de inversión, el desarrollo, cumplimiento de las atribuciones y competencias del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, aplicable al presente, considerando las características de acuerdo de voluntades que se tiene suscrito con la Embajada del Japón. Asimismo, cabe aclarar que la Embajada del Japón utiliza el termino de Contrato de Donación conforme reglamentación interna y específica; sin embargo, cuando se enmarca dicho procedimiento al régimen legal Municipal se define como Convenio Intergubernativo e Interinstitucional, por consiguiente, deberá cumplir con los presupuestos técnicos legales del artículo 10 de la Ley Municipal; Además, aclarara que conforme el artículo 6 de la Ley Municipal N° 87 el Convenio de Financiamiento es un acuerdo consensuado entre dos partes, que contiene compromisos de cooperación que conllevan responsabilidades y obligaciones, estos acuerdos pueden suscribirse en el ámbito de la captación de recursos vía donación, que de acuerdo al artículo 10 inciso k) puede desarrollarse de manera específica para la realización de una tarea concreta o basado en un convenio marco. En ese marco de conformidad al Artículo 1 de la Ley N° 87, el cual establece que tiene por objeto normar y establecer el procedimiento para la suscripción de convenios, acuerdos, cartas de intención, y otro similares así como el registro y programación de los mismos, en busca de garantizar la consolidación de inversión, el desarrollo, cumplimiento de las atribuciones y competencias del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, esto con relación al Artículo 14 Inc. a) y b) de la Ley Municipal N° 87, cuando describe, que las atribuciones y competencias del Alcalde Municipal es suscribir Convenios, Acuerdos u **otros documentos similares**, y que una vez suscrito en un plazo no mayor a 10 días hábiles, deberá remitir al Concejo Municipal para su aprobación. En ese contexto cuando se establece que se puede suscribir **otros documentos similares diferentes de los Acuerdos o Convenios**, en el caso particular el Contrato de Donación, ingresamos a la misma materia, es decir gestionar el procedimiento administrativo establecido para la aprobación de Convenios, Acuerdos, Cartas de Intención y otros similares en aplicación de la Ley Municipal N° 087 de Convenios Intergubernativos e interinstitucionales, en consecuencia por analogía se cumple con los requisitos y procedimientos para su prosecución. De la misma manera la citada Ley en su Parágrafo II del Artículo 6 establece que las definiciones descritas se encuentran detalladas de manera enunciativa y no limitativa. **RECOMENDACION:** Por lo descrito de conformidad al artículo 13 de la Ley Municipal N° 87, corresponde remitir el Contrato de Donación al Órgano Legislativo para su tratamiento y aprobación.

**POR TANTO:**

El Concejo Municipal de El Alto, en el marco de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal N° 87 de Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales, Reglamento General del Concejo Municipal de El Alto y demás normas conexas;

*"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"*



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto*  
*Concejo Municipal*

**LEY MUNICIPAL N° 687**

**Gobierno Autónomo Municipal de El Alto**

**...7**

**SANCIONA:**

**LEY MUNICIPAL N° 687**

**DE APROBACIÓN DEL CONTRATO DE DONACIÓN SUSCRITO ENTRE LA EMBAJADA DEL JAPON EN BOLIVIA Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO PARA EL PROYECTO: "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN PARA MUJERES Y NIÑOS"**

**ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO).**- El objeto de la presente Ley es, **APROBAR el Contrato de Donación** suscrito entre la Embajada del Japón en Bolivia y el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto para el proyecto: **"Fortalecimiento del Sistema de Protección para Mujeres y Niños"**, de fecha 02 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO. (CUMPLIMIENTO).**- Queda encargada para el fiel cumplimiento de la presente Ley Municipal, el Órgano Ejecutivo Municipal, a través de sus unidades respectivas.

**DISPOSICIONES FINALES**

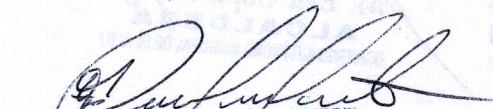
**PRIMERA.-** La presente Ley Municipal entrará en vigencia plena a partir de su publicación.

**SEGUNDA.-** A efectos de cumplimiento del artículo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías en el plazo establecido.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para los fines correspondientes de Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de El Alto, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintiún años.



  
**Iris A. Flores Quispe**  
**PRESIDENTE**  
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

  
**CONCEJAL/A SECRETARIO/A**  
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO



*"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"*

**PROMULGACION DE LA LEY MUNICIPAL Nº 687**

HABIENDO SIDO RECEPCIONADA A LOS VEINTISÉIS DIAS MAYO DEL PRESENTE AÑO, EN VIRTUD A SUS ANTECEDENTES Y A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, PUNTO TRES DE LA LEY Nº 482 "DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES", **PROMULGO LA LEY MUNICIPAL Nº 687 DEL 25 DE MAYO DE 2021**, PARA QUE SE TENGA Y SE CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, A LOS UN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIÚN.



  
**M. Eva Copa Murga**  
**ALCALDESA**  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO